



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y  
GOBERNACION.-** MARTHA LETICIA  
GÓNGORA SÁNCHEZ; CARLOS  
GERMÁN PAVÓN FLORES; TITO  
FLORENCIO SÁNCHEZ CAMARGO;  
EFRAÍN RIVERO EUÁN; ADOLFO  
CALDERÓN SABIDO, GABRIELA  
GONZÁLEZ OJEDA Y JOSÉ CARLOS  
PUERTO PATRÓN. -----

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

En Sesión de la Diputación Permanente de fecha 26 de julio del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación para su estudio, análisis y dictamen, la Iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado de Yucatán y a la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental; suscrita por los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México, del Partido Acción Nacional; así como la representación Legislativa del Partido de la Revolución Democrática y el Diputado Independiente, todos de la Quincuagésima Novena Legislatura.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** En fecha 25 de julio del año en curso, los diputados integrantes de los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México, del Partido Acción Nacional; así como la



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

representación Legislativa del Partido de la Revolución Democrática y el Diputado Independiente, todos de la Quincuagésima Novena Legislatura, presentaron ante esta Honorable Soberanía la Iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado de Yucatán y a la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental.

**SEGUNDO.-** En sesión de la Diputación Permanente de fecha 26 de julio del año en curso, se turnó a la comisión permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa mencionada.

**TERCERO.-** En la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, los diputados integrantes de los grupos parlamentarios, manifiestan lo siguiente:

*“La eficiente y efectiva planeación de la acción gubernamental resulta fundamental para el correcto funcionamiento de los tres poderes públicos y los diferentes niveles de gobierno. En este sentido, el presupuesto es el elemento clave en el proceso de planeación de la esfera gubernamental. Por ello, resulta indispensable contar con un presupuesto diseñado y balanceado acorde a las necesidades estructurales del Estado.*

*Sin duda, una correcta identificación de los ingresos es de vital importancia para lograr un presupuesto público eficiente. Más aún cuando la medición de la eficiencia se realiza en torno al impacto del gasto y no sólo al ejercicio del mismo. Claro ejemplo de lo anterior, es la incorporación de la figura del presupuesto basado en resultados, cambiando el paradigma en la forma de medir la eficiencia gubernamental en el Estado de Yucatán. Este nuevo modelo para medir los beneficios del gasto público hace indispensable disminuir al mínimo las posibles variaciones del presupuesto aprobado, ya que modificaciones considerables al mismo, traen como resultados desplazamientos en las metas y resultados esperados. En este tenor, las herramientas de estimación y pronóstico son utilizadas en la integración de los presupuestos, cierto es que estos instrumentos no deben constituir la base para la integración de un presupuesto, ya que la variabilidad y volatilidad en porcentajes amplios de los ingresos podrían afectar el desempeño de los programas públicos y con ello, generar incapacidad de un estado para hacer frente a las demandas y necesidades de la población.*

*Es de suma importancia señalar que en México la estructura presupuestal está altamente interconectada, ya que los presupuestos estatales y municipales tienen como*

“2012. AÑO DE LA CULTURA MAYA”



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

*insumo esencial las participaciones provenientes de la federación. En este contexto, la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación es el componente elemental del presupuesto estatal. En perspectiva, el presupuesto de egresos de la federación para el año 2012 comprende 3 billones 647 mil 907 millones de pesos, de los cuales, el 13.8 por ciento va dirigido a los estados. En consecuencia, las entidades federativas deben de incorporar los montos finalmente aprobados por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en la estructuración de la Ley de Ingresos y con ello, definir el presupuesto de egresos acorde a los ingresos reales que obtendrán por parte de la Federación.*

*De igual forma, el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 74, en relación con el 83, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen la fecha límite con que cuenta el Presidente de la República que recién recibe la administración pública federal para presentar a la Cámara de Diputados la iniciativa de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación es hasta el 15 de diciembre de cada seis años, esto es una excepción en virtud de que la fecha de presentación de los demás Presupuestos de Egresos de la Federación es hasta el 8 de septiembre de cada año.*

*Por su parte, la Constitución local y la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán establecen que el Gobernador tiene como fecha límite para presentar sus anteproyectos respectivos hasta el 25 de noviembre de cada año, así como también la obligación correlativa del Honorable Congreso del Estado de aprobarlos a más tardar hasta el 15 de diciembre de cada año.*

*Considerando que la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado son elementos esenciales para el correcto manejo de las finanzas públicas de Yucatán; que los ingresos del Gobierno del Estado se conforman en gran medida de recursos públicos que provienen de la federación, y aprovechando la oportunidad que se presenta de que los recursos financieros estatales se encuentren en armonía con lo establecido en el ámbito federal, es preciso contar con los tiempos acordes para la presentación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, ambos del Estado en el año en que inicie su cargo el gobernador entrante, por lo que se propone adecuar el plazo que será a más tardar el día 20 del mes de diciembre del año en el que inicie el periodo constitucional para el cual fue electo. Asimismo, en congruencia con este se propone adecuar también el término para que el Honorable Congreso estatal apruebe la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado que será hasta el 31 de diciembre del año en que se verifique dicho suceso.*

*En ese sentido, cabe señalar que en este año las elecciones federales y estatales fueron concurrentes, y por ello, ésta será la primera ocasión en que el cambio del Gobierno en el ámbito federal y el estatal coincidan, por lo que se considera conveniente armonizar de igual forma los plazos de presentación de las leyes fiscales estatales.*

Con base en los antecedentes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Estimamos que la iniciativa que se dictamina, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 30 fracción V y 35 fracción I de la Constitución Política y en el 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, en donde se establece, la facultad que poseen los integrantes de este H. Congreso del Estado de dar, interpretar y derogar leyes o decretos, así como la de iniciar leyes o decretos.

De igual forma, esta Comisión Permanente es competente para dictaminar el presente asunto, conforme al artículo 43 fracción I incisos a) y b) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, dado que se trata de reformas a la Constitución Política del Estado de Yucatán y de cuestiones que se refieren a hechos de naturaleza administrativa del Poder Ejecutivo del Estado.

**SEGUNDA.-** La función principal en la elaboración del presupuesto es generar las condiciones que impulsen el desarrollo económico del Estado, ya que por sí solo no asegura la obtención de las metas de eficiencia, crecimiento y estabilidad económica. Para que nuestro Estado cuente con una gestión pública, moderna, eficiente y eficaz, se tienen que establecer mecanismos para la programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, rendición de cuentas, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Estado, lo que implicaría fundamentalmente tener el tiempo necesario para realizar los estudios y análisis respectivos.

El presupuesto de egresos público es un instrumento de política económica primordial, ya que a través del gasto, el gobierno desempeña un rol estratégico en la distribución de recursos, interviniendo en las decisiones de qué producir,



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

cómo se producirá, quién recibirá los beneficios y cómo se proporcionarán los servicios sociales para atender las necesidades básicas de la población.

En el Presupuesto se especifica la forma y los montos a invertir para proporcionar servicios educativos y de salud, combatir la pobreza, construir infraestructura, apoyar el desarrollo del campo, procurar e impartir justicia, entre otros. En él, se establece el monto y el destino de los recursos económicos que el sector público recauda por impuestos, prestación de servicios o financiamiento durante el año correspondiente y se establecen los principios, las directrices y las metas de la política del gasto público.

**TERCERA.-** El Presupuesto de Egresos de un Estado permite tener una visión global del proyecto de gasto público que se presenta, de las prioridades que atenderá el Gobierno del Estado, de los resultados a alcanzar y de las obras de infraestructura que se realizarán.

Es así que su elaboración incluye la distribución del erario tanto de manera global y específica, como por ramos administrativos, ramos autónomos, ramos generales, entidades de control presupuestario directo e indirecto, programas y proyectos de inversión y cuenta con diversos anexos informativos sobre la distribución del gasto por unidad responsable, objeto de gasto y capítulo.

Por mandato de Ley, el Ejecutivo del Estado es el responsable de integrar y presentar la iniciativa de Presupuesto de Egresos que, por su parte, proponen los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos; junto con las propuestas que el propio Ejecutivo prepara para cada una de las secretarías de estado y entidades paraestatales a su cargo, lo que implica un verdadero análisis que nos lleva a determinar que cuando inicia una administración gubernamental estatal que en nuestro caso será el 1 de octubre



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

de cada 6 años, el Gobernador entrante requiere de un tiempo mayor para realizar esta obligación que la Constitución Política del Estado le impone, pues obviamente, al asumir el cargo lo primero que hace un gobernante es informarse acerca del estado que guarda la administración estatal y de ese punto de partida y con sus propósitos de gobierno inicia con la proyección y elaboración de un esquema de presupuestación acorde con sus programas y políticas públicas planteadas durante el proceso electoral correspondiente.

**CUARTA.-** En virtud de lo anterior, esta Comisión dictaminadora después de analizar amplia y detalladamente la iniciativa, coincide con el espíritu y fundamentos lógico jurídicos que sustentan la misma, debido a que efectivamente, el plazo de que dispone actualmente la Constitución Política del Estado para que el Poder Ejecutivo presente ante el Poder Legislativo las iniciativas fiscales que correspondan, específicamente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, es el 25 de noviembre de cada año, plazo adecuado en una administración gubernamental que hubiera tenido el control presupuestal en ejercicios anteriores, sin embargo, cuando inicie una administración Estatal, será el mismo año que inicie la administración del gobierno federal, lo que impide que se tenga menor tiempo para elaborarse un adecuado análisis y estudio para una apropiada elaboración del proyecto de presupuesto que corresponderá al siguiente ejercicio fiscal; esto hace necesario que hubiera una excepción para armonizar los plazos de presentación de las leyes fiscales estatales cuando inicie una administración gubernamental estatal.

Lo anterior, conlleva una correlación entre lo que dispone la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la fecha límite con la que cuenta el Presidente de la República que recién recibe la administración pública federal para presentar a la Cámara de



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATAN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

Diputados la iniciativa de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación que es hasta el 15 de diciembre de cada seis años, y con esta propuesta sería en el caso del Gobierno del Estado de Yucatán a más tardar el día 20 del mes de diciembre del año en el que inicie el período constitucional del Poder Ejecutivo del Estado.

De igual forma, este proyecto de Decreto se reforman los artículos 57 y 58 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán para armonizar estas disposiciones con la propuesta antes expuesta para reformar la Constitución Política del Estado; sin embargo, esta Comisión dictaminadora propone en lo que se refiere a la fecha para que por única ocasión el Congreso del Estado apruebe las iniciativas de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal siguiente sea a más tardar hasta el 30 de diciembre, cuando inicie una administración gubernamental estatal, lo anterior, para dar margen en su caso, de que dichos ordenamientos sean publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado a más tardar el 31 de diciembre respectivo.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, artículos 18, 43 fracción I inciso a) y b) y 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 71 fracción I y 72 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adicionan un segundo párrafo a la fracción VI del artículo 30 recorriéndose el subsecuente párrafo y un segundo párrafo a la fracción XIV del artículo 55 recorriéndose los subsecuentes párrafos, ambos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como siguen:

**Artículo 30.- ...**

**I.-a la V.-...**

**VI.- ...**

Quando inicie una administración gubernamental estatal en la fecha prevista en el artículo 48 de esta Constitución, el Congreso del Estado aprobará la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado a más tardar el 30 de diciembre del año en que se verifique dicho suceso.

...

...

**Artículo 55.- ...**

**I.- a la XIII.-...**

**XIV.- ...**

Quando inicie una administración gubernamental estatal en la fecha prevista en el artículo 48 de esta Constitución, el Gobernador del Estado, por única ocasión, hará llegar al Congreso del Estado las iniciativas antes mencionadas a más tardar el día 20 del mes de diciembre del año en el que inicie el período





LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

constitucional para el cual fue electo.

...

**XV.- a la XXV.- ...**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 57 y 58 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, recorriéndose el subsecuente párrafo de cada uno de ellos, para quedar como siguen:

**Artículo 57.- ...**

Cuando inicie una administración gubernamental estatal en la fecha prevista en el artículo 48 de la Constitución Política del Estado, el Titular del Poder Ejecutivo, por única ocasión, hará llegar al Congreso del Estado las iniciativas antes mencionadas a más tardar el día 20 del mes de diciembre del año en el que inicie el período constitucional para el cual fue electo.

Una vez recibidas las iniciativas, el Congreso del Estado turnará a la Comisión competente los proyectos de Presupuesto de Egresos y de Ley de Ingresos del Estado, así como las iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios, para su tramitación en términos de la ley aplicable.

**Artículo 58.-** El Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado deberán ser aprobados por el Congreso del Estado a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

Cuando inicie una administración gubernamental estatal en la fecha prevista en el artículo 48 de la Constitución Política del Estado, el Congreso del Estado



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

aprobará el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado a más tardar el 30 de diciembre del año en que se verifique dicho suceso.

En el caso de que al concluir el año correspondiente no fueren aprobados, continuarán en vigor los del año inmediato anterior autorizados. En este último supuesto, el Presupuesto de Egresos se ejercerá mensualmente en una doceava parte del total de la disponibilidad de los recursos fiscales, con las actualizaciones que sean pertinentes, en tanto se aprueba el presupuesto del ejercicio fiscal del año correspondiente.

**TRANSITORIO:**


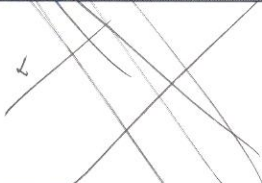



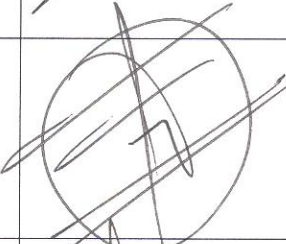

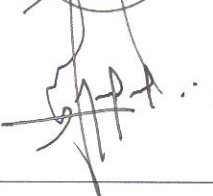




**ARTÍCULO ÚNICO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES  
Y GOBERNACIÓN**

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 DIP. MARTHA LETICIA GÓNGORA SÁNCHEZ.		



CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTE	 DIP. CARLOS GERMÁN PAVÓN FLORES.		
SECRETARIO	 DIP. TITO FLORENCIO SÁNCHEZ CAMARGO.		
SECRETARIO	 DIP. EFRAÍN RIVERO EUÁN.		
VOCAL	 DIP. ADOLFO CALDERÓN SABIDO.		
VOCAL	 DIP. GABRIELA GONZÁLEZ OJEDA.		
VOCAL	 DIP. JOSÉ CARLOS PUERTO PATRÓN.		

*Esta hoja de firmas corresponde al Dictamen de fecha 13 de agosto de 2012, por el que se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado y de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental.*